



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 10/2008

Mérida, Yucatán a veinticinco de abril de dos mil ocho.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 2975.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de enero de dos mil ocho, el C. [REDACTED] [REDACTED], presentó una solicitud de información con número de folio 2975 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITA COPIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL QUE PRESENTÓ EL H AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LA INSTALACIÓN DE LA UNIDAD DE CONFINAMIENTO CONTROLADO (UCC) QUE SERVIRÁ PARA EL DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE PROGRESO Y SUS COMISARÍAS.”

SEGUNDO.- El primero de febrero de dos mil ocho la Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo, dio respuesta a la solicitud con numero de folio 2975; la cual es del tenor literal siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A SU DISPOSICIÓN DE EL C. [REDACTED] [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA, Y ENTRÉGUESE LA DOCUMENTACIÓN UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 1340 FOJAS ÚTILES, EN LA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE \$1608.00 (SON: MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N) PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTE EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE

**HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2008.**

SEGUNDO.- INFÓRMESELE A LA SOLICITANTE QUE UNA VEZ REALIZADO EL PAGO ANTES MENCIONADO ESTA UNIDAD DE ACCESO CONTARÁ CON UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALIZÓ EL PAGO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MIRKA ELI SAHÚI RIVERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN EL 01 DE FEBRERO DE 2008.

TERCERO.- En fecha veintiséis de febrero del año en curso el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“CON RELACIÓN A LA SOLICITUD 2975 DEL DÍA 11 DE ENERO DEL 2008, QUE REALICE EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO (UNAIP) QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO

37 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; ES ATRIBUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN DENTRO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, REQUERIDA FUNDADO Y MOTIVADO SE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY. O ENTREGAR LA INFORMACIÓN CUANDO YA HAY UNA RESOLUCIÓN DE LA MISMA, EN ESTE CASO EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE DICHA UNIDAD LIC. MIRKA ELI SAHUI RIVERO. NO CUMPLIÓ EN LO QUE MARCA LA LEY, PUES EN LA RESOLUCIÓN QUE ELLA MISMA FIRMA Y RESUELVE NO CUMPLIÓ EL PRIMERO NI EL SEGUNDO DE LA MISMA.

...PAGUE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 1340 FOJAS ÚTILES, EN LA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE, UN TOTAL DE \$1608.00 (SON: MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N) N° DE RECIBO OFICIAL 739534 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE REALICE EL PAGO Y PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO. NO SE CUMPLIÓ PUES HASTA EL DÍA DE HOY NO SE ME A ENTREGADO DICHA INFORMACIÓN.

CUARTO.-En fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha tres de marzo del año en curso, mediante oficio INAI/SE/DJ/364/2008 se notificó y corrió traslado, a la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida a efecto de que, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el

recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha siete de marzo del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado, manifestando lo siguiente:

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN EN EL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2008, DEBIDO A UN ERROR EN EL NUMERO DE COPIAS ENVIADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, QUE CONFORMAN LA RESPUESTA QUE DEBÍAN ENTREGARSE AL SOLICITANTE, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL C. [REDACTED] [REDACTED], MARCADA CON EL NUMERO DE FOLIO 2975, MISMA QUE SE CITÁ A CONTINUACIÓN:

“SOLICITA COPIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL QUE PRESENTÓ EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LA INSTALACIÓN DE LA UNIDAD DE CONFINAMIENTO CONTROLADO (UCC) QUE SERVIRÁ PARA EL DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE PROGRESO Y SUS COMISARÍAS.”

...EL ESTUDIO SOLICITADO CONSTA DE 646 HOJAS (AMBAS CARAS) TAMAÑO CARTA Y DE 24 HOJAS (AMBAS CARAS) TAMAÑO DOBLE CARTA, POR LO QUE ESTA UNIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2008, HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL RECURRENTE QUE LA INFORMACIÓN CONSTABA DE 1340 HOJAS EN LA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE, RESULTADO DE LA OPERACIÓN ARITMÉTICA DE MULTIPLICAR POR DOS LA CIFRA A QUE HACE MENCIÓN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN CUESTIÓN, EN DONDE DOS CORRESPONDE AL CALIFICATIVO “ AMBAS CARAS”; POSTERIORMENTE, CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL PROPIO AÑO SE PRESENTO EL ALUDIDO [REDACTED] EDIFICIO DE ESTA UNIDAD DE ACCESO, EFECTUANDO EL PAGO DE \$ 1, 608.00 (SON: MIL SEISCIENTOS OCHOS PESOS 00/100 M.N), PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES SE LE HAGA ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REFERIDA; ES EL CASO QUE AL APERSONARSE EL [REDACTED], EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2008 A ESTA UNIDAD, PARA QUE LE SEA PROPORCIONADA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SE HIZO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE PRESENTABA DIFERENCIAS EN RELACIÓN AL NÚMERO DE HOJAS QUE CONTENÍA DICHA INFORMACIÓN Y EL NUMERO DE HOJAS PAGADAS ANTE ESTA UNIDAD DE ACCESO POR EL HOY RECURRENTE, YA QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLO REMITE ANTE ESTA UNIDAD DE ACCESO, UN TOTAL DE 309 HOJAS ÚTILES Y NO 646 HOJAS (AMBAS CARAS) TAMAÑO CARTA Y DE 24 HOJAS (AMBAS CARAS) TAMAÑO DOBLE CARTA COMO EN SU MOMENTO INFORMO A ESTA UNIDAD, Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SOLO PODÍA ENTREGÁRSELE LA CANTIDAD DE COPIAS QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO DISPONÍA, DE IGUAL FORMA SE LE INFORMO QUE SE SOLICITARÍA LA ACLARACIÓN DE ESTA DIFERENCIA EN NUMERO DE HOJAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PUDIENDO EL SOLICITANTE OPTAR POR ESPERAR LA RESPUESTA QUE LA REFERIDA SECRETARIA RINDA, POR LA CITADA DIFERENCIA, A LO QUE EL RECURRENTE MANIFESTÓ QUE SE NEGABA A LLEVARSE LAS COPIAS YA QUE NO CORRESPONDÍA A LA CANTIDAD QUE HABÍA PAGADO POR ELLAS. ACTO SEGUIDO ESTA UNIDAD HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EL FALTANTE DE 1031 COPIAS, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, SOLICITANDO A LA BREVEDAD POSIBLE ENVIÉ EL FALTANTE A ESTA UNIDAD, PARA PODER ENTREGARLAS DEBIDAMENTE AL SOLICITANTE; EL DÍA 27 DE FEBRERO DE LOS PRESENTES, SE RECIBIÓ POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA UN TOTAL DE 635 HOJAS ÚTILES, CORRESPONDIENTES A 582 HOJAS IMPRESAS EN AMBAS CARAS Y 53 HOJAS IMPRESAS EN UNA SOLA DE SUS CARAS, ACLARANDO QUE ESTE ES EL NUMERO CORRECTO EN HOJAS QUE CONTENÍA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, Y ASEVERANDO AL MISMO TIEMPO QUE EL RETRASO SE DEBIÓ A UNA CONFUSIÓN Y CONSECUENTE RETRASO EN AL



ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN, QUE NO EXISTIÓ DOLO NI MALA FE Y QUE EN NINGÚN MOMENTO SE CORRIÓ EL RIESGO DE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA, SINO QUE LA CONFUSIÓN Y CONSECUENTE RETRASO EN LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN, SE DERIVO DE LA CONCATENACIÓN DE IMPRESIONES EN EL RECuento Y EN LA UTILIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS EXPRESADOS EN EL OFICIO DEL 16 DE ENERO, COMO SON LAS EXPRESIONES "(AMBAS CARAS)" O EL DE "HOJAS" EN LUGAR DE ESPECIFICAR EL NÚMERO DE "FOTOCOPIAS" REQUERIDAS. ... CON OFICIO DE FECHA 3 TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICA AL C. [REDACTED], QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUEDÓ CONTENIDA EN UN TOTAL DE 635 HOJAS ÚTILES, CORRESPONDIENTES A 582 HOJAS IMPRESAS EN UNA SOLA DE SUS CARAS, Y GENERANDO UN COSTO POR ESTAS DE \$762.00 (SON: SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), QUE EXISTE POR TAL MOTIVO UN EXCEDENTE A SU FAVOR POR LA CANTIDAD DE \$846.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.N); DE IGUAL FORMA SE HIZO DE SU CONOCIMIENTO QUE EXISTE UN PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL CITADO EXCEDENTE...

SÉPTIMO.- En fecha diez de marzo del año en curso se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio número RI/INF-JUS/006/08 y anexos de fecha seis de marzo del año en curso, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo y en virtud de desprenderse nuevos hechos se dio vista al C. [REDACTED], de la documentación a la que se hace referencia en el acuerdo; para que dentro del termino de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga.

OCTAVO.- En fecha veinticinco de marzo del año en curso se fijó en estrados el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- En fecha tres de abril del año en curso se acordó que en virtud de haber transcurrido el termino de tres días hábiles otorgado a la parte recurrente en el

acuerdo de fecha diez de marzo del año en curso, mismo que fuese fijado en estrados el día veinticinco del mismo mes y año, sin que el C. [REDACTED] haya presentado manifestación alguna, se declaró precluido dicho derecho ; asimismo, se otorgó el término de cinco días para que las partes formulen alegatos y se dio vista a las mismas que dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO.- En fecha cuatro del mes de marzo del año en curso, mediante oficio INAIP/SE/DJ/455/2008; se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.



QUINTO. De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: **copia del estudio de impacto ambiental que presentó el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para la instalación de la Unidad de Confinamiento Controlado (UCC) que servirá para el destino final de los residuos sólidos urbanos de Progreso y sus comisarias.** A lo que la Unidad de Acceso recurrida, resolvió entregar la documentación solicitada, constante de mil trescientas cuarenta fojas útiles.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, aduciendo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo pese que emitió resolución mediante la cual ordenó entregar la información, no la remitió al hoy recurrente dentro de los términos correspondientes, resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45, primer párrafo de la Ley de la Materia, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.- -.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida mediante oficio RI/INF-JUS/006/08 rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto reclamado, señalando que la información no le fue entregada al particular en el tiempo establecido en la resolución de fecha primero de febrero de dos mil ocho, debido a un error en el número de copias enviadas por la Unidad Administrativa.



Asimismo, precisó que llegado el día para la entrega de la información, informó al C. [REDACTED] la existencia de discrepancias en el número de hojas enviadas por la Unidad Administrativa y el número de hojas pagadas, es decir, el particular había cubierto un total de mil trescientas cuarenta hojas y sólo se encontraban a su disposición trescientas nueve hojas útiles.

De igual forma, informó que realizó las gestiones necesarias a fin de conocer los motivos por los cuales se presentaron diferencias en el número de hojas precisadas inicialmente para su entrega, y las que finalmente fueron enviadas por la Unidad Administrativa, resultando de dicha investigación, que la cantidad de copias correctas que contienen la información consiste en seiscientos treinta y cinco fojas útiles.

Planteada así la controversia, los siguientes considerandos estudiarán tanto la procedencia de la no entrega de la información dentro de los plazos correspondientes, como la resolución de fecha primero de febrero de dos mil ocho.

SEXO.- En el presente considerando se analizarán los motivos y razones por los cuales la Unidad de Acceso no entregó la información solicitada, pese haber emitido resolución mediante la cual la pusiera a disposición del C. [REDACTED]
[REDACTED]

Primeramente, conviene destacar que tanto del Informe Justificado como de las constancias que integran el presente se deduce lo siguiente:

1. En fecha primero de febrero de dos mil ocho la recurrida otorgó el acceso a la información solicitada, consistente en mil trescientas cuarenta hojas; sin embargo, llegado el día de la entrega, la referida Unidad no puso a disposición del solicitante la totalidad de la documentación.
2. De los oficios DUPAJ/029/2008 Y DUPAJ/030/2008, se advierte que la Unidad Administrativa señaló la existencia de un error en la interpretación de las connotaciones (ambas caras) y (hojas), y que el número de fojas correctas corresponde a seiscientos treinta y cinco, y no al de mil trescientas cuarenta como inicialmente expresó.

De lo antes dicho se concluye que por un error en la utilización de la expresión ambas caras por parte la Unidad Administrativa, la recurrida resolvió en



fecha primero de febrero de dos mil ocho la entrega de un total de mil trescientas cuarenta fojas; situación que a todas luces es incorrecta, ya el número de fojas que contiene la documentación requerida versa en un total de seiscientos treinta y cinco.

En consecuencia, toda vez que la no entrega de la información radica en la confusión sobre la cantidad de fojas que la Unidad de Acceso debió poner a disposición del recurrente, y una vez aclarado que el número correcto de fojas que conforman la información consiste en seiscientos treinta y cinco y no en mil trescientas cuarenta como resolvió la recurrida, el suscrito considera pertinente **MODIFICAR** la resolución de fecha primero de febrero de dos mil ocho en la cual ordenó entregar copia **del estudio de impacto ambiental que presentó el H. Ayuntamiento de progreso, Yucatán, para la instalación de la Unidad de Confinamiento Controlado (UCC) que servirá para el destino final de los residuos sólidos urbanos de progreso y sus comisaría**, para efectos de que señale que la cantidad correcta de número de fojas que lo integran es de seiscientos treinta y cinco.

SÉPTIMO.- De las constancias que integran el presente, se advierte que el recurrente pagó mayor número de copias que las que solicitó, por lo que para efectos de orientación se le informa sobre la existencia de un trámite que con fundamento en los artículos 30 y 31 del Código Fiscal del Estado de Yucatán y 12 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado, permite a los particulares obtener la devolución de los montos indebidamente pagados a una autoridad, como podría ser el pago de derechos. Dicho trámite se denomina "Solicitud de devolución de pago de lo indebido". Los fundamentos y requisitos del mismo están disponibles en el portal http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver_tramite.jsp?id=83.

Por lo antes expuesto y Fundado.

RESUELVE

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 97 y 89 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **MODIFICA** la resolución de fecha primero de

febrero de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que señale el número de fojas correctas que integran la información solicitada, y una vez hecho lo anterior entregue la misma al particular.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día veinticinco de abril de dos mil ocho. -----

